

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
LA CORPORACIÓN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DIA
7 DE SEPTIEMBRE DE 2026 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **diez** horas y **cero** minutos, del día **siete de septiembre de dos mil veintiseis**, previa citación, en sesión **extraordinaria** y **primera** convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y del Sr. Interventor, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

SRES. ASISTENTES

Excmo. Sr. Alcalde:

Excmo. Sr. D. Manuel Bautista Monjón (Grupo Popular)

Concejales:

Grupo Popular:

D. Ángel Álvarez de la Puente

Ilma. D^a. Ángeles García González

Ilmo. D. Alberto Rodríguez de Rivera y Morón

Ilmo. D. Gabriel Monteserín Prieto

D^a. Cristina Molina de Miguel

D^a. Raquel Manjavacas Quiñones

D^a. Raquel Guerrero Vélez

D^a. Marta Bastarache Hernández

D^a. Emilia Plaza Iglesias

Grupo Socialista

D^a. Noelia Posse Gómez

D. Alejandro Martín Jiménez

D^a. Rebeca Prieto Moro

D. David Muñoz Blanco

D^a. Susana López Antequera

D. Carlos Rodríguez del Olmo

Grupo Más Madrid Móstoles

D^a. Ana Tejero Rodríguez

D. Jesús Arrabé Murillo

D^a. Sonia Melantuche Van Eikels

D. José María Iniesta Lorente

Grupo Vox

D^a. Nieva Machín Osés

D. Juan José Castro Leitón

Grupo Mixto

D^a. Mónica Monterreal Barrios (Podemos)

Concejal no adscrito

D. Daniel Martín Hernández

Concejales ausentes:

D. Sergio Soler Hernández (Excusa su presencia)

D^a. M^a. Ángeles Gómez Hidalgo (Excusa su presencia)

D^a. Marisa Ruiz González (Excusa su presencia)

Sr. Secretario General:

D. Pedro Daniel Rey Fernández

Sr. Interventor (por sustitución):

D. Adrián González Roperó

Antes del estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día y a propuesta del Sr. Alcalde, por el Pleno y público asistente se procede a guardar un minuto de silencio en memoria de las muertes habidas desde el Pleno pasado hasta la fecha, como consecuencia de la violencia de género.

ORDEN DEL DIA

1/	170.-	DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN 2713/2026 DE 27 DE AGOSTO, POR LA QUE SE INADMITEN LAS ALEGACIONES DE D. SANTIAGO CARRASCO (Nº. 58.025) Y DEL GRUPO SOCIALISTA (Nº. 58.767). ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA AL ACUERDO 1/168 DE PLENO DE 30 DE JULIO DE 2026 POR EL QUE SE APROBABA LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO
----	-------	--

Vista la dación de cuenta de la Resolución 2713/2026 de 27 de agosto, presentada por la Directora General de Presupuestos y Contabilidad y elevada al Pleno por el Concejal delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos del siguiente contenido literal:

"Vista la resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos:

1.- Resolución nº 2713/2026, de fecha 27 de agosto de 2026, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto el informe emitido por el Director General de Presupuestos y Contabilidad Accidental, en fecha 9 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

"INFORME-PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

Primero. — La normativa aplicable a este supuesto viene determinada por los siguientes preceptos:

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante): art. 170 - Reclamación administrativa: legitimación activa y causas- y 177 - Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: art. 116*

Segundo. — En sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2026 el Pleno de la Corporación mediante acuerdo plenario 1/168 acordó aprobar inicialmente la modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito H004/DGP/2026-14.

Tercero. — El acuerdo ha sido sometido a exposición pública por un plazo de quince días hábiles, tras la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 181 de fecha 31 de julio de 2026.

Cuarto. — Durante este periodo han sido recibidas las siguientes alegaciones a la modificación presupuestaria H004/DGP/2026-14

(Anexo I):

- I. Nº Registro 58025 de fecha 16 de agosto de 2026. D Santiago Carrasco Gonzalo.
- II. Nº Registro 58767 de fecha 21 de agosto de 2026. Grupo Municipal Socialista.

Quinto.— Análisis de las alegaciones presentadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales tienen la consideración de interesados a efectos de reclamación contra el Presupuesto:

- a. Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b. Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Así pues, sólo pueden formular reclamaciones las anteriores personas y colectivos.

En tal sentido, las alegaciones expuestas han sido presentadas por un vecino de Móstoles y el Grupo Municipal Socialista que se encuentran legitimados para formular las mismas, por lo que no cabe su admisión por falta de legitimación.

No obstante lo anterior, las alegaciones se deben de incardinar en los motivos tasados que recoge el artículo 170.2 del TRLRHL, siendo estos:

- a. *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b. *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c. *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Se analiza en primer lugar la alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista con nº Registro 58767 de fecha 21 de agosto de 2026.

En primer lugar, la alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista no invoca expresamente ninguno de los tres motivos tasados y mencionados con anterioridad. Esta hace referencia a que se determine la compatibilidad de la modificación presupuestaria con la regla de gasto y el límite de gasto no financiero o que se valore la posición fiscal de la corporación, entre otras cuestiones similares.

Tal y como se expone en el informe de la Dirección General de Contabilidad y Presupuestos: “no es requisito previo a la aprobación por parte del órgano competente, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto”, sino que se verificará su cumplimiento con la liquidación del presupuesto y se adoptará, en su caso y con las excepciones previstas en el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, las medidas previstas en el art. 21 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Sin perjuicio de lo anterior, no concurre fundamentación alguna en la alegación que se encuadre entre los motivos tasados para la admisión de la misma en el art. 170.2 del TRLHL.

Así mismo alega que, bajo su criterio, no queda suficientemente justificada la indemorabilidad de los gastos. Cuestión que no queda amparada bajo los supuestos recurribles previstos en el art. 170.2 TRLHL.

En relación con el punto sexto de la mencionada alegación: “Financiación mediante remanente de gastos previsibles y recurrentes no incluidos en el presupuesto”. El RD 500/1990 en su artículo 35 regula la modificación de crédito mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito. Este establece que los gastos deben ser específicos y determinados y que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente. El carácter recurrente o previsible de un gasto no constituye, por sí mismo, una circunstancia que impida su financiación mediante un expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito. A su vez, esta cuestión no constituye un motivo de reclamación de los previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL.

El artículo 116 de la Ley 39/2015 establece entre las causas de inadmisión de los recursos el carecer manifiestamente de fundamento. Visto este artículo y que, como se ha expuesto con anterioridad, la alegación no se adecúa a lo previsto en el apartado segundo del artículo 170 del TRLHL, no procede la admisión de la misma.

Se analiza en segundo lugar la alegación presentada por el vecino D Santiago Carrasco Gonzalo con nº Registro 58025 de fecha 16 de agosto de 2026.

En relación con la misma, es necesario diferenciar déficit presupuestario, cuestión advertida por quien suscribe y no por el órgano interventor como se indica en la alegación, con estabilidad presupuestaria. Una cuestión es la suficiencia de los recursos para financiar los créditos objeto de la modificación presupuestaria y otra distinta el eventual cumplimiento de las reglas. Así pues, puesto que la modificación presupuestaria cuenta con financiación suficiente para poder llevarse a cabo, no concurre el supuesto previsto en el

artículo 170.2.c), y, por tanto, no se aprecia una manifiesta insuficiencia de los ingresos respecto de los gastos que se incorporan mediante la misma.

Atendiendo al motivo de alegación previsto en el art. 170.2 a), en el expediente remitido al Pleno obra toda la información constituyente del mismo – providencia de inicio, memoria justificativa, solicitudes de las áreas y nota de subsanación, informe-propuesta de la DGCP, informe de Intervención y propuesta a Pleno-. Así pues, esta Dirección advirtió errores que fueron subsanados de oficio, con la correspondiente nota del área implicada y que consta en el expediente, y fue elevado correctamente al Pleno. En consecuencia, no se adecúa a las causas de admisión reguladas en el art. 170.2 TRLHL.

Por último, sobre la existencia del presupuesto habilitante del art. 177.1 TRLHL respecto de los gastos de naturaleza previsible y recurrente, se remite a lo contestado a la alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista. El artículo 35 del RD 500/1990 determina que los gastos deben ser específicos y determinados y que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente. Así pues, que determinados gastos sean previsibles no supone la improcedencia del expediente de modificación presupuestaria. Adicionalmente a esto, este motivo no queda encuadrado entre los posibles motivos de admisión regulados en el art. 170.2 del TRLHL.

En conclusión a lo expuesto anteriormente, y de conformidad con el art. 116 de la Ley 39/2015, no procede la admisión de la alegación presentada pues carece manifiestamente de fundamento por no sustentarse la misma a ninguna de los motivos tasados en el art. 170.2 del TRLHL. Ciertamente es que el alegante menciona en su escrito los supuestos del artículo 170, pero se trata de una mención únicamente formal, pues del análisis del contenido de la alegación no resulta que exista ninguna reclamación de facto sobre aspectos procedimentales, insuficiencia de crédito u omisión de crédito, procediendo de este modo la inadmisión.

Por todo ello, considerando las atribuciones que legalmente corresponden a la Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía 2742/2023, de 19 de junio sobre nombramiento y funciones de la Tenencia de Alcaldía y Concejalías Delegadas en su redacción dada por el Decreto 2344/24, de 27 de junio, de modificación parcial de las mismas, así como en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de núm. 4/409 de 27 de junio de 2023, modificado por acuerdo núm. 3/488 de 2 de julio de 2024, por el que se delegan las competencias propias de la Junta de Gobierno Local en los concejales delegados, y todo ello conforme al Art. 53 y Art. 136 del Reglamento Orgánico Municipal y el Art. 124.4.i), 124.5 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, se propone al Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos que, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas, proceda a resolver lo

siguiente:

PRIMERO. - Inadmitir de forma íntegra de las alegaciones Nº: 58025 y 58767 manteniéndose la modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito H004/DGP/2026-14 en los términos aprobados inicialmente.

SEGUNDO. - Remitir a los interesados.

En Móstoles, a fecha firma

Laura de la Torre Montoro.

DIRECTORA GENERAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS"

La VALORACIÓN JURÍDICA de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. *Se da por reproducida la fundamentación jurídica del informe anteriormente transcrito.*

Segundo. *Considerando las atribuciones que legalmente corresponden a la Concejalía de Hacienda, presidencia y Recursos Humanos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía 2742/2023, de 19 de junio sobre nombramiento y funciones de la Tenencia de Alcaldía y Concejalías Delegadas en su redacción dada por el Decreto 2344/24, de 27 de junio, de modificación parcial de las mismas, así como en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de núm. 4/409 de 27 de junio de 2023, modificado por acuerdo núm. 3/488 de 2 de julio de 2024, por el que se delegan las competencias propias de la Junta de Gobierno Local en los concejales delegados, y todo ello conforme al Art. 53 y Art. 136 del Reglamento Orgánico Municipal y el Art. 124.4.i), 124.5 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local*

Tercero. *Considerando el informe de la Secretaría General de fecha 26 de agosto de 2026 que atribuye al Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos la competencia para inadmitir las reclamaciones al presupuesto.*

*Vengo a **resolver:***

Inadmitir de forma íntegra de las alegaciones Nº: 58025 y 58767 manteniéndose la modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito H004/DGP/2026-14 en los términos aprobados inicialmente.

Lo manda y firma el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en Móstoles a 27 de agosto de 2026. EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS Fdo. D. Alberto Rodríguez de Rivera Morón.

*Doy Fe EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA J.G.L, por
sustitución”*

*En cumplimiento de lo previsto en el artículo 168 del Texto
Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se formula
a la Corporación Pleno la siguiente propuesta de resolución:*

PRIMERO: Dar cuenta al Pleno”.

Vista la Resolución 2800/26, sobre “*Rectificación de errores materiales de la
Resolución 2713/26 de 27 de agosto de 2026*”.

Expone el punto el Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejal de Hacienda,
Presidencia y Recursos Humanos.

A continuación, y según consta literalmente en el Diario de Sesiones,
intervienen en primer y segundo turno la Sra. López Antequera (Socialista) y el Sr.
Rodríguez de Rivera Morón (Popular).

La Corporación Pleno queda enterada de la Propuesta transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo
las diez horas y veinticinco minutos.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario General,
certifico. Así mismo certifico que la grabación íntegra de la sesión se encuentra en el
archivo de audio siguiente

Nombre: {34894D90-0971-4C5E-936A-058DB5E75A62}.wmv Código de validación SHA512: 54fed952f94e5f3bb4f469d8ed0ade535d72eccdefcb2ad72b32719d8ea427e3 d331e615725446dbbc3f04e082c591e720a88c957d711242442f3a7d83c3c2dd
--

pasando a formar parte del Diario de Sesiones como documento complementario o auxiliar
del Acta (artículo 125.4 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en
sesión de 31 de marzo de 2005) y conforme al Acuerdo 8/49 de 31 de marzo de 2016 que
autoriza la formalización de dicho Diario de Sesiones plenarias en formato electrónico.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

08947807W

MANUEL BAUTISTA

(R: P2809200E)

Firmado digitalmente por
08947807W MANUEL BAUTISTA
(R: P2809200E)
Fecha: 2026.09.15 10:25:18
+02'00'

PEDRO DANIEL

REY FERNANDEZ -

08836906F

Firmado digitalmente por
PEDRO DANIEL REY
FERNANDEZ - 08836906F
Fecha: 2026.09.14 15:01:20
+02'00'

Fdo.: Manuel Bautista Monjón